



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001-2022-00177-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.810

La demanda para iniciar PROCESO EJECUTIVO presentada por LEAL COLOMBIA S.A.S contra el señor Jorge Iván Roncancio Martínez no será admitida porque:

1

1. No se ha hecho la manifestación bajo la gravedad de juramento por parte del emisor o facturador electrónico de haber dejado constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, de conformidad a lo reglado en el parágrafo 2° del Artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015.

2. No consta, de conformidad con el parágrafo 1° del art. 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015, en concordancia con el art. 774 del Código del Comercio el recibo electrónico emitido por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, fecha de recibo, identificación o la firma de quién recibe la mercancía o se le prestó el servicio.

3. No se aporta prueba del registro de las facturas que se pretenden cobrar en el RADIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el numeral 12 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, inscripción sin la cual las facturas no adquieren la calidad de título valor

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por LEAL COLOMBIA S.A.S. contra el señor Jorge Iván Roncancio Martínez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Antonio José Porto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2312f323a5e693a83f2874e0f8e11479ea4bf05eefd19934670432a42830b3ab**

Documento generado en 02/07/2022 09:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>